REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0202709
Recurrente: Comercial Rego, SRL.
Recurrido: Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

SCJ-TS-25-1589

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **30 de mayo de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la entidad Comercial Rego, SRL contra la sentencia núm. 0030-1642-2024-SSEN-00180 de fecha 25 de marzo de 2024 dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0202709
Recurrente: Comercial Rego, SRL.
Recurrido: Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 2 de mayo de 2024 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia suscrito por el Lcdo. [redacted], actuando como abogado constituido de la entidad Comercial Rego, SRL., representada por [redacted].

2. La defensa del recurso de casación fue formulada por la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), mediante memorial depositado en fecha 23 de mayo de 2024 en el centro de servicios presenciales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted] y [redacted].

3. Mediante dictamen de fecha 24 de octubre de 2024 suscrito por la Lcda. [redacted], la Procuraduría General de la República estableció que procede rechazar el presente recurso de casación.

II. Antecedentes

4. La Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) convocó a licitación pública nacional procedimiento OMSA-CCC-LPN-2021-0008 para la

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0202709
Recurrente: Comercial Rego, SRL.
Recurrido: Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

adquisición de neumáticos para los autobuses de la institución, en el que participó la entidad Comercial Rego, SRL., resultando como adjudicataria la sociedad comercial Nedercorp Investment, SRL., por lo que inconforme, la entidad Comercial Rego, SRL. interpuso un recurso de impugnación contra la adjudicación núm. OMSA-CCC-LPN-2021-0008-001 siendo rechazada por el Comité de Compras de la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), razón por la que interpuso un recurso jerárquico ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) siendo acogido parcialmente mediante la resolución núm. 166-2022 de fecha 22 de noviembre de 2022.

5. Posteriormente, la entidad Comercial Rego, SRL. interpuso un recurso contencioso administrativo, dictando la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-1642-2024-SSEN-00180 de fecha 25 de marzo de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: Declara bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso contencioso administrativo, incoado en fecha 21 de diciembre de 2022, por la razón social Comercial Rego, SRL., contra la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), por haber sido interpuesto de conformidad con la ley. **SEGUNDO:** Rechaza, en cuanto al fondo, el citado recurso

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0202709
Recurrente: Comercial Rego, SRL.
Recurrido: Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

contencioso administrativo, por las razones expuestas. **TERCERO:** Declara el presente proceso libre de costas. **CUARTO:** Ordena, la comunicación de la presente sentencia, vía Secretaría General del Tribunal a las partes envueltas en el proceso y al Procurador General Administrativo. **QUINTO:** Ordena que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo**"** (sic).

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: **"Primer medio:** Falta de valorar la prueba. **Segundo medio:** Falta de Pronunciamiento sobre oferta presentada**"** (*sic*).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0202709
Recurrente: Comercial Rego, SRL.
Recurrido: Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

V. Incidentes

8. En su memorial de defensa, la recurrida solicita sea declarado inadmisible el presente recurso en el entendido de que la parte recurrente en su memorial de casación no expone las normas jurídicas infringidas o erróneamente aplicadas de manera concreta, clara, concisa como lo prevén los artículos 12 y 16 de la Ley núm. 2-23.

10. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso procede examinarlo con prioridad atendiendo un correcto orden procesal.

11. En ese sentido, los medios de casación ponderables se refieren a aquellos argumentos y fundamentos jurídicos que, al ser presentados ante la Corte de Casación, permiten una revisión suficiente y técnica de las decisiones judiciales impugnadas. Estos medios deben ser lo suficientemente sólidos y específicos para demostrar que el fallo atacado contiene errores de derecho que afectan la correcta aplicación de las normas jurídicas. En esencia, los medios de casación ponderables son esenciales para garantizar que la Corte de Casación pueda cumplir con su función de supervisión y corrección, asegurando así la uniformidad y coherencia en la administración de justicia.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0202709
Recurrente: Comercial Rego, SRL.
Recurrido: Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

12. El artículo 12 de la Ley 2-23 sobre recurso de casación, establece que *el recurso de casación solo podrá fundarse en la existencia de una infracción o errónea aplicación de la norma jurídica sea en el fondo o en la forma. Esta existencia de la infracción a la ley debe ser debidamente motivada según el artículo 16 del mismo instrumento legal.*

13. Esto quiere decir que el recurrente debe establecer y precisar, en sus medios de casación, con claridad de qué manera la sentencia impugnada comete la infracción o errónea aplicación de la ley que se alega, así como dónde este ocurrió y en qué parte de la decisión dicha situación sucedió.

14. En caso de que lo anterior no acontezca, es decir, cuando no se ha establecido en los medios de casación de manera motivada la infracción a la ley que se alega como motivo de dicha vía extraordinaria, los medios examinados son inadmisibles por no ponderables, debiendo ser rechazado el recurso en cuestión por esa razón.

15. En la especie, de la lectura del memorial de casación se advierte que los medios contenidos en el mismo no hacen referencia de manera precisa a ningún medio de defensa o vicio a cargo de los jueces que dictaron el fallo atacado que pueda ser ponderable conforme a la función y naturaleza de las

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0202709
Recurrente: Comercial Rego, SRL.
Recurrido: Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

atribuciones de esta Corte de Casación, sino que más bien van referidos directamente a la resolución de adjudicación conocida en sede administrativa.

16. En efecto, dicho memorial transcribe relaciones de hecho y transcripción de textos de ley sin la articulación precisa de la manera o forma en que la sentencia recurrida en casación ha vulnerado las normas invocadas como fundamento de los medios esgrimidos por la parte recurrente.

17. Así las cosas, atendiendo a que los alegatos de casación referidos no han superado los presupuestos de admisibilidad, resulta pertinente declarar su inadmisibilidad por falta de contenido ponderable.

18. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que la inadmisibilidad de algunos o todos los medios en que se funda un recurso de casación no provoca la inadmisión del recurso sino su rechazo, tal y como se hará constar en la parte dispositiva, en vista de que este examen de la corrección o no de los medios para verificar la existencia o no de interés casacional transciende el umbral de la inadmisión del recurso de casación. Todo sobre la base de que se abordó si el medio de casación sometido está bien o mal fundado en derecho.

19. Finalmente, luego de examinar el memorial del recurso de casación interpuesto, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia ha verificado

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0202709
Recurrente: Comercial Rego, SRL.
Recurrido: Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

que la parte recurrente no ha cumplido con los presupuestos de admisibilidad requeridos por los artículos 12 y 16 de la Ley núm. 2-23 sobre recurso de casación, ya que no precisa ningún medio de casación que justifique la existencia de una infracción a la ley como presupuestos de admisión del recurso, limitándose a transcribir textos legales sin establecer una exposición clara de los medios (desarrollo de los motivos) que configuren vicios capaces de provocar la anulación de la sentencia impugnada, por lo que procede a rechazar el presente recurso de casación.

20. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación en costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0202709
Recurrente: Comercial Rego, SRL.
Recurrido: Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

FALLA

ÚNICO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por la entidad Comercial Rego, SRL contra la sentencia núm. 0030-1642-2024-SSEN-00180 de fecha 25 de marzo de 2024 dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.